

RESOLUCION N° 0035
LANUS, 29 ENE 2018

VISTO:

El Decreto-Ley 6769/58, la Ordenanza 11.988/16, Ordenanza General 267/80, Ordenanza 10520/08, el Expediente A-918961/17

CONSIDERANDO

Que el Decreto-Ley 6769/58, LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES CAPITULO IV, DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, art. 107, establece que "...La administración general y la ejecución de las ordenanzas corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo.";

Que el Inc. 17 del Art. 108, de la misma norma, en relación a las atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo, establece "...Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo o que le impongan las Leyes de la Provincia..."

Atento a los términos de la Ordenanza 11.988/16, Ordenanza General 267/80, Ordenanza 10520/08;

El expediente A- 918.961-17 iniciado por el Sra. ALEGRE JESSICA PAOLA, mediante el cual solicita la **FACTIBILIDAD de HABILITACION** de un comercio de **CAFÉ BAR y PEQUEÑA PARRILLA**, sito en la calle **RAUL PEDRERA 1173/79**, de este partido, de acuerdo al Certificado Catastral obrante a fojas 6.

Que según el informe producido por el inspector actuante de fecha 21-12-17 obrante a fs. 9, del cual se desprende que el rubro a explotar se encuadra en los Artículos 3º y 8º.b. de la Ordenanza 10520/08, por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE**

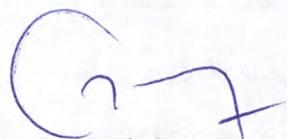
1- Determíñese **FACTIBLE** la **LOCALIZACION** peticionada por medio del Expediente **A-918961-17**, por la Sra. **ALEGRE JESSICA PAOLA**, para instalar un comercio de **CAFÉ BAR y PEQUEÑA PARRILLA**, de un local ubicado en la calle **RAUL PEDRERA 1173/79**, de acuerdo a lo establecido en el Certificado Catastral obrante a fojas 6, y siendo que del informe producido por el inspector actuante con fecha 21-12-17, se determina que se ajusta a lo prescripto en los arts. 3º y 8º b. de la **Ordenanza 10520/08**.

2- Los ramos mencionados en la presente factibilidad deberán encuadrarse y cumplimentar las disposiciones que rigen en el rubro **CAFÉ - BAR y PEQUEÑA PARRILLA**. En el supuesto que la actividad aludida en la presente no cumplimente con los términos de los artículos 3º y 8º b. de la Ordenanza 10520-08 y demás disposiciones vigentes, el Departamento Ejecutivo podrá denegar en razones fundadas en las características del local, zona a instalarse, vecindario, proyectos de desarrollo urbanístico, de circulación de tránsito, de preservación ambiental y/o cultural, afecten el interés público y/o alteren condiciones propias de la zona en cuestión. Como así también podrá disponer la caducidad del permiso de habilitación y la inmediata clausura del local cuando la naturaleza, gravedad de las infracciones así lo aconsejen, cuando por razones de interés público primen, aun cuando se trate de la primera infracción. (**Artículo 8 incisos f y g de la Ordenanza 10520-08.** —

3- Por la Dirección General de Control Comunal y Obras Particulares, notifíquese a la parte causante lo dispuesto en los puntos 1 y 2 de la presente. Intimándosele a realizar la habilitación respectiva por el trámite de práctica con los recaudos correspondientes para tal fin, en un plazo de **SESENTA (60) DIAS. LA PRESENTE NO DA DERECHO A INICIAR LA EXPLOTACION DEL COMERCIO.**

4- Insértese en el Registro de Decretos y Boletín Municipal. Cumpliméntese lo dispuesto en el punto 3º y prosígase con el trámite de práctica...—




Dr. Ricardo Oscar Busacca
Sub Secretario de Gobierno
A/C firma de despacho
SECRETARIA DE GOBIERNO

~~CARLOS A. TAGLIAFICO~~
Subsecretario
Subsecretaría de Control Comunal
Agencia de Control Comunal
Lanús Municipio




ACT. NESTOR OSVALDO GRINDETTI
INTENDENTE MUNICIPAL